

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de Febrero de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora, venció sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno sobre la misma. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra del señor **JOSE ALCIBIADEZ ALVAREZ LOPEZ** en vista a que la misma no fue objetada por la parte demandada y una vez revisada se observa que se encuentra ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación del crédito allegada por la parte actora por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$69.923.451,89).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2017-00480-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 61** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **29 de Julio de 2020.**

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ